

d) Precisar la tecnología y métodos que convenga aplicar en las diferentes fases de la fabricación de los elementos combustibles nucleares.

e) Proyectar los programas de desarrollo de los elementos combustibles que permitan una tecnología española en la fabricación de elementos combustibles.

f) Deducir la tecnología y procedimientos que convenga aplicar para la construcción y explotación de plantas industriales de tratamiento de combustibles irradiados.

Artículo cuarto.—La explotación de los yacimientos de minerales radiactivos reservados por el Estado, y cuya investigación haya dado un resultado que permita prever una explotación económica, será transferida a la Empresa Nacional del Uranio.

Artículo quinto.—La financiación de la Empresa Nacional se hará con cargo a la partida de inversiones que el Gobierno apruebe y que figure en el programa de actuación e inversiones del Instituto Nacional de Industria para el cuatrienio mil novecientos setenta y dos mil novecientos setenta y cinco.

Artículo sexto.—La Empresa deberá constituirse en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo séptimo.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las normas complementarias que sean precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Artículo octavo.—El presente Decreto, que modifica el Decreto doscientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve, de veintidós de febrero, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUNEZ DEL PINO

*DECRETO 3329/1971, de 23 de diciembre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 132 KV. de tensión, denominada «Porriño-Frieira II», en la provincia de Pontevedra, solicitada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).*

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación de la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica aérea entre la subestación transformadora de Porriño (Vigo) y la central hidroeléctrica de Frieira (Pontevedra).

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles del Ministerio de Industria de fecha diez de febrero de mil novecientos setenta (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del veinte), a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por tratarse de una línea de transporte de energía eléctrica imprescindible para situar energía procedente de la central hidroeléctrica de Frieira, propiedad de FENOSA, en el Polo de Desarrollo de Vigo, Porriño (Pontevedra), con objeto de asegurar el abastecimiento eléctrico en la citada zona actualmente deficientemente atendida.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Pontevedra, de acuerdo con la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, veintidós escritos de alegaciones por propietarios de fincas afectadas; de ellos, dos, los pertenecientes a las fincas doscientos noventa y nueve, del término municipal de Arbo, y el número doscientos seis, del de Crecente, propiedad, respectivamente, de don Ramiro Fernández Estévez y del Iglesias de Crecente, se basan en las prohibiciones contenidas en los apartados A y D del artículo veinticinco del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, y las restantes se fundamentan en diversas circuns-

tancias ajenas a la tramitación de esta fase del expediente; manifestaciones todas que no han de ser consideradas puesto que no desvirtúan la necesidad y urgencia de la ocupación y las referentes a las prohibiciones que se citan del artículo veinticinco del Decreto mencionado, el Órgano de instancia informa detalladamente, previa comprobación sobre el terreno, la inexistencia de las circunstancias alegadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos kilovoltios de tensión, simple circuito, Porriño (Vigo), «Frieira II» (Pontevedra), instalación que ha sido proyectada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en la provincia de Pontevedra, en los términos municipales de Porriño, Saiceda de Casellas, Salvatierra de Miño, Las Nieves, Arbo y Crecente, y son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que fue incluida en el anuncio que para información pública, a efectos de tramitación del mismo, fue publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número doscientos once, de fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta, excepto aquellos propietarios con los que posteriormente a aquella publicación han llegado a un acuerdo con las Empresas peticionarias de los beneficios y con los de las fincas números ciento noventa y seis/uno y cuatrocientos ochenta/uno del Ayuntamiento de Arbo, y las números dos/dos y cuarenta y nueve/uno del de Crecente, ya que han quedado excluidos de este expediente expropiatorio, a petición de la citada Empresa, al comprobar que no quedan afectadas por la instalación que se proyecta y que ha dado lugar a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUNEZ DEL PINO

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se autoriza a «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (ACERINOX), la instalación de la línea que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid calle Doctor Fleming, número 51, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes.

Esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), la instalación de una línea aérea de doble circuito, a 66 KV., para la alimentación de la Factoría ACERINOX, en Los Barrios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales siguientes:

1.ª La autorización que se concede sólo será válida para el peticionario.

2.ª La instalación, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para que proceda a extender la correspondiente acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

Asimismo se establecen las siguientes condiciones especiales:

#### 1. Autorización administrativa

1.ª Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante podrá admitirse el empleo de materiales de producción extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir las de procedencia nacional las características adecuadas.

3.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4.ª Esta Delegación efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y, asimismo, el de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª En lo que se refiere a los cruces de la línea con cauces públicos y con el ferrocarril, la Sociedad peticionaria se adaptará al condicionado que, establecido por la Comisaría de Aguas del Sur, así como por la Primera Jefatura de Construcción de Ferrocarriles, fué comunicado en 10 de septiembre de 1971 por la Dirección General de Carreteras y trasladado a la Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A. (ACERINOX), que no formuló reparos.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

## II. Desarrollo y ejecución de la instalación

1.ª Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Sevilla por el Ingeniero Industrial D. J. L. Lejeune con fecha mayo de 1971, en el que figura un presupuesto de ejecución de 3.121.300 pesetas, con las obligadas modificaciones que resultan de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.ª El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha de comienzo de los trabajos, igualmente, de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

## III. Declaración de utilidad pública

Considerando que el artículo 13 del Decreto 2617/1966, de 8 de septiembre, dispone que la declaración de preferencia de un determinado sector o zona geográfica, por el correspondiente Decreto de calificación, llevará implícita la de utilidad pública; a los efectos prevenidos en la Ley de Expropiación Forzosa, y como quiera que el término de Los Barrios está comprendido por el artículo segundo del Decreto 3223/1966, de 28 de octubre, dentro de la Zona del Campo de Gibraltar, que fué declarada Zona de Preferente Localización Industrial por el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo,

1.ª Se declaran de utilidad pública, a los efectos del Decreto 2617/1966, las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2.ª Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente, la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público, propio o comunales de la provincia o Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2617/1966.

3.ª En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

Contra esta Resolución cabe recurso de alzada, en plazo de quince días, ante la Dirección General de Energía y Combustibles.

Cádiz, 14 de enero de 1972.—El Delegado provincial, Miguel A. de Mier.—323-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 12 KV, entre las subestaciones de Renado de Piélagos y Escobedo de Camargo.**

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander a petición de «Electra Salcedo, S. A.», con domicilio en Santander, Río de la Pila, número 6, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 12 KV, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capi-

tulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Salcedo, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Longitud: 9.680 metros.

Tensión: 12.000 voltios.

Capacidad de transporte: 4.000 KVA.

Finalidad de la instalación: Alimentar a la subestación de Escobedo de Camargo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Santander, 14 de enero de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe, Alberto Lasso de la Vega.—309-C.

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO 3324/1971, de 23 de diciembre, por el que se fijan las servidumbres de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea en las localidades que se indican.**

Por Decreto de veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis («Boletín Oficial del Estado» número veintuno, de veintuno de enero de mil novecientos cincuenta y siete), sobre servidumbres de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, se determinan las características de las limitaciones en torno a los distintos tipos de instalaciones radioeléctricas de ayuda, destinadas a la protección de vuelo de los aviones y al control de la circulación aérea que quedan definidos en la clasificación de grupos específicos que fija el citado Decreto, en su artículo primero, a fin de garantizar su rendimiento normal sin alteración en los diagramas de radiación, ni absorción de energía radiada que pudiera limitar su alcance normal o perturbar o dificultar su recepción.

La experiencia adquirida desde la promulgación del Decreto de referencia aconseja definir los puntos precisos, a los que debe aplicarse la protección de servidumbres radioeléctricas, en evitación de futuras infracciones que disminuirían el rendimiento normal de las instalaciones, quedando éstas más amparadas por el presente Decreto.

En consideración a lo expuesto, se hace preciso fijar las servidumbres específicas de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea (NDB), situadas en: Bagur, Zamora, Castejón, Navas del Rey, Monteferro, Porto Colom, Córdoba, Andraitx, Arbancón, Villanueva, Toledo, Pollensa, Llérida, Guillena, Bailén, Gínzola de Limia, Cuanca, Torralba de Aragón, Vejer de la Frontera, Cáceres, Vitoria, Calamocha, Sagunto, Hinojosa del Duque, Sabadell, Pamplona, Barahona, Somosierra, Calles y Palma de Mallorca, de acuerdo con las características y tipo de las mismas, estableciendo las limitaciones o gravámenes a las facultades dominicales de los predios sirvientes.

Para ello, la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintuno de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas en general, dispone en su artículo cincuenta y uno que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintuno de julio, sobre navegación aérea, y de conformidad con lo estipulado en el Decreto de veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre servidumbres de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, se fijan las servidumbres correspondientes a NDB, situadas en las localidades siguientes: Bagur, Zamora, Castejón, Navas del Rey, Monteferro, Porto Colom, Córdoba, Andraitx, Arbancón, Villanueva, Toledo, Pá-